

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 2018-00005-00.
DEMANDANTE: LAURA MARÍA LÓPEZ CASTRILLÓN.
DEMANDADO: PROTECCIÓN S.A.

INFORME SECRETARIAL: Popayán, 23 de febrero del año 2024.

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente asunto, Informándole que la AFP PROTECCIÓN S.A. atendió el requerimiento realizado por el Despacho mediante proveído del pasado 15 de febrero. Sírvase proveer.

La secretaria,

Yolanda

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio Número 136

Popayán, veintitrés (23) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que precede y revisado el expediente, se observa que mediante proveído del 15 de febrero de 2024 se requirió a la AFP PROTECCIÓN S.A. a fin de que remitiera el poder que acreditara al doctor DAVID ACOSTA BAENA como su representante judicial dentro del presente asunto, concediendo para tal efecto, el término de cinco días.

Así las cosas, la notificación del auto en mención se realizó mediante anotación en estados No. 022 del pasado 16 de febrero, mientras que el requerimiento fue atendido el 20 de febrero por parte de la AFP Protección S.A., remitiendo para tal efecto, copia de la escritura pública No. 939 del 11 de septiembre de 2019 por medio de cual la AFP concede poder especial al doctor DAVID ACOSTA BAENA como apoderado judicial para, entre otras facultades, representar a PROTECCIÓN S.A. en las acciones judiciales que se adelanten en su contra.

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 2018-00005-00.
DEMANDANTE: LAURA MARÍA LÓPEZ CASTRILLÓN.
DEMANDADO: PROTECCIÓN S.A.

Teniendo en cuenta el poder aportado, considera esta judicatura que se encuentra satisfecho el requerimiento por parte de la AFP PROTECCIÓN S.A., siendo procedente entrar a resolver la solicitud de entrega de títulos y la expedición de los oficios de medidas cautelares radicada por la Compañía en mención.

Conforme a lo anterior y revisada la página web de transacciones del Banco Agrario de Colombia, se encuentra que, a órdenes de este asunto, se constituyeron dos depósitos judiciales, el primero de ellos corresponde al No. 469180000554558 por valor de \$7.377.170 constituido el 19 de febrero de 2019 y pagado a la parte demandante el 06 de agosto de 2019, en virtud de lo dispuesto por el Despacho mediante proveído del 25 de julio de 2019 que dio por terminado el proceso por cumplimiento de las obligaciones.

Así mismo, como consecuencia de la medida de embargo comunicada a varias entidades bancarias, Bancolombia constituyó a órdenes de este proceso el título judicial No. **469180000566122 el 8 de julio de 2019** por la suma de **\$7.377.170**, valor que debe ser reintegrado a la parte ejecutada, porque como se advirtió previamente, el primer depósito judicial satisfizo la obligación a cargo de la AFP PROTECCIÓN S.A.

Así las cosas conforme a la solicitud radicada por el doctor DAVID ACOSTA BAENA, y considerando que, con la orden de entrega del depósito judicial relacionados no se está reviviendo el proceso, por cuanto el pago que se pretende corresponde al remanente existente, se observa que dicha petición es procedente, por tal razón, se dispondrá la entrega del depósito judicial a la AFP PROTECCIÓN S.A., a través de pago con abono a la cuenta bancaria de la cual es titular, según certificación allegada.

Finalmente, se advierte a la parte demandada que el oficio de levantamiento de medida cautelar ya fue expedido el 15 de febrero de 2024, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado para su correspondiente trámite. Por lo cual debe presentarse directamente o por medio de dependiente reconocido ante el Juzgado para su retiro.

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN. 2018-00005-00.
DEMANDANTE. LAURA MARÍA LÓPEZ CASTRILLÓN.
DEMANDADO. PROTECCIÓN S.A.

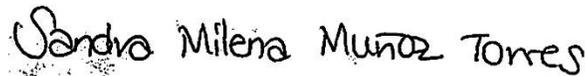
Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,**

DISPONE:

ÚNICO: ORDENAR la entrega a la **AFP PROTECCIÓN S.A.** del depósito judicial No. **469180000566122** por valor de **SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA PESOS (\$7.377.170) M/CTE**, pago que se realizará mediante abono a la **cuenta corriente No. 00113818809 de Bancolombia**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

CÓPIESE, REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado **No. 027** se notifica el auto anterior.

Popayán, 26 de febrero de 2024



**ELSA YOLANDA MANZANO
URBANO
Secretaria**